



Rawson (Ch.) 27 de septiembre del 2021.

Dictamen N° 316 /21 C.F.

Ref.: Expediente N° 39957/21-TC.

COMISIONE FOMENTO PUERTO PIRAMIDES
S/RENDICIONDE CUENTAS EJERCICIO 2021

Señor Presidente:

Viene a mí el presente expediente por pase de fs. 39 con el agregado en cuerda y motivado en nota 232/21 C.F.P.P. de fs. 26/27 y vtas. e informe 182/21 F.12.

Al analizar el mismo y en merito a la brevedad adhiero al dictamen de nuestro servicio jurídico en fs.35/37 y vtas. destacando que la Ordenanza 773/21 ha sido formalmente sancionada y este Tribunal de Cuentas como órgano de contralor no tiene potestades para anular una Ordenanza debidamente sancionada, más allá de la inaplicabilidad total de la misma por su extemporaneidad ya que la ejecución ocurrida del presupuesto puesto en vigencia por Resolución 029/21 es de imposible modificación.

No es este Tribunal Administrativo el lugar donde dirimir la invalidación de la Ordenanza en cuestión.

Así me expido